



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, Doce (12) de Septiembre de dos mil Trece (2013)

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE: LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO -
COLOMBIA HUMANITARIA - COMFASUCRE- GOBERNACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDÍA SUCRE SUCRE.
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que esta contiene unas deficiencias susceptibles de corrección, conforme pasa a determinarse:

I. NOTIFICACIONES¹

No se señaló en la demanda la dirección electrónica de los respectivos demandados como son: Ministerio de vivienda ciudad y territorio, Comfasucre, Gobernación del Departamento de Sucre, Alcaldía de Sucre Sucre, de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica de la Nación, así como la del Ministerio Público, en donde estas entidades recibirán notificación electrónica, según lo disponen las normas mencionadas en el pie de página.

II. FALTA DE ANEXOS DE LA DEMANDA.

¹ El artículo 166 numeral 7 del CPACA, la Dirección electrónica tanto de la demandante, demandado y la nota de notificación a la Agencia Nacional para la Defensa más su correo electrónico.

EXPEDIENTE:	70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA- COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA:	PRIMERA- INADMISORIO DE DEMANDA.

De conformidad con el numeral 5 artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso, se vislumbra que, en el acápite de anexos, debe aportarse copia para el respectivo archivo de la acción, es decir falta un traslado.

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta magistratura considera que COLOMBIA HUMANITARIA no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ya que esta es una subcuenta del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, por lo que no tiene personería jurídica, es decir no resulta necesaria su vinculación como eventual demandada en este caso concreto.

Respecto de la legitimación por pasiva en la acción popular cabe recordar que el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 se refiere a las personas contra las cuales puede dirigirse la demanda. Estas no son otras que aquellas determinadas o determinables de quienes provienen las acciones u omisiones lesivas de los derechos colectivos y responsables de su amenaza o vulneración, con total competencia y capacidad para cumplir las órdenes de protección y restablecimiento de los derechos conculcados. En este sentido reza:

“ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que el demandante LUIS ALFREDO BENAVIDES Y OTROS; corrija los defectos antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que estatuye:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible reposición, en el que se expondrán sus defectos, para

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA-
COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE
SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA: PRIMERA- INADMISORIO DE DEMANDA.

que el demandante los corrija en el plazo de 10 (diez) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Para tal fin, contará la demandante con el término de diez (10) días, tal como lo previene la norma transcrita, para que presente la demanda en debida forma; Su falta de sometimiento traerá consigo el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular presentado por el señor **LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS** contra **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA - CAMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE SUCRE- SUCRE.**

SEGUNDO: Conceder a la actora un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: Se reconoce como apoderada a la Dra. **GIOVANNA DEL CARMEN BERTEL SABALLET T.P. No. 106. 581 del C. S. de la J,** para actuar como apoderada de la parte demandante el señor **LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSORIO, ELIGIO OSPINO ACEVEDO, ANA ELISA PÉREZ MARTÍNEZ, CARLOS GUILLERMO MENESES MADERA, ERIKA SANDIEGO BENAVIDES OSORIO, MARTINA NAVARRO CASTILLO, GLORIA IDETH MARTÍNEZ VALERIO, AGUSTIN ACEVEDO OSORIO, EMIRO ANTONIO HERRERA OSORIO, EMERQUICET HERRERA DÍAZ, OLGA BENAVIDES OSPINO, JUAN BAUTISTA DE LA OSSA ACEVEDO, OSIRIS FABIOLA OSORIO PÉREZ, ARACELYS NAVARRO CASTILLO, MANUEL GREGORIO HERRERA OSORIO, DEIBER JOSÉ CAMPO AVILES, OLINDA OSPINO CALIZ, MARLENE DEL CARMEN BLANQUISET REQUENA, MALDIRIS INÉS DE LA OSSA ACEVEDO, INÉS ACEVEDO BENAVIDES, VÍCTOR MANUEL OSORIO**

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA-
COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE
SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA: PRIMERA- INADMISORIO DE DEMANDA.

ACEVEDO, OSCAR CAMPO ACEVEDO, YOLIMA ISABEL OSORIO OSORIO, ERMY LUCIO OSORIO OSORIO, NELCY ISABEL OSORIO GARRIDO, NORMA ELINA CORREA OSORIO, ARISTALCO JOSÉ AGUADO BENAVIDES, ARENIS ANTONIO OSORIO OSORIO, TATIANA ISABEL BALDOVINO HERRERA, JOYCE SMITH OSORIO ACEVEDO, JOSE ALFREDO OSORIO ACEVEDO, ELOISA ISABEL HERRERA OSORIO, LACIDES MANUEL ACEVEDO AGUAS, EVERTO MIGUEL HERRERA OSORIO, JAIRO FRANCISCO OSORIO OSPINO, EDISMEL ACEVEDO PÉREZ, AIDA ELENA OSORIO PÉREZ, EDGAR ROBIRO OSORIO ARRIETA, ORLANDO RAFAEL OSORIO GÓMEZ, CELSO MANUEL HERRERA OSORIO, ALFONSO MANUEL OSORIO GARRIDO, NICOLÁS RAFAEL HOSTIA PALENCIA, MANUEL FRANCISCO OSORIO HOSTIA, RAFAEL ACOSTA RODRÍGUEZ, MIRALLY ESTHER OSORIO OSPINO, SOFIA ROBLES ACEVEDO, CARMEN EVERLIDES OSORIO GOMEZ, OMER FRANCISCO ROBLES PABUENO, AZDALIS JUNETH SERNA RODRÍGUEZ, EMILSE DEL CARMEN MENESES BARRAGÁN, JOSE ATAGUALPA OSORIO OSPINO, ALBA LUZ PÉREZ SERNA, ZULEIDA CONSUELO BENAVIDES OSORIO, LUÍS ALFREDO BENAVIDES OSPINO, CARLOS GUILLERMO OSORIO ACEVEDO, ELOINA ISABEL ACEVEDO CASTRO, JUAN CARLOS ROBLES PABUENA, LUÍS HERIBERTO OSORIO OSPINO, MIGUEL ANTONIO ROHENES MARTÍNEZ, LUÍS ALBERTO HERRERA ACEVEDO, WALTER DE JESÚS DE LA OSSA JORGE, NELCY DEL CARMEN BENAVIDES OSPINO, ANA ELVIRA OSORIO GÓMEZ, MARINA OSORIO GÓMEZ, FERNANDO SERNA MERCADO, JAIME JOSÉ OSORIO OSPINO, MARTÍN NICOLAS OSORIO MONTES, NELVIS LEONOR OSORIO ACEVEDO, IRIS MARÍA OSORIO OSPINO, KATTY JOHANA SERNA PABUENA, SILVIA ELENA HERAZO BENAVIDES, ANA ELENA OSORIO GARRIDO, LUÍS OSORIO PABUENA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00196- 00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - COLOMBIA HUMANITARIA-
COMFASUCRE - GOBERNACIÓN DEL DEPARATAMENTO DE SUCRE - ALCALDIA DE
SUCRE - SUCRE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA: PRIMERA- INADMISORIO DE DEMANDA.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado